CONTRATO No 014 -2023
ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR Y COOPERATIVA TRANSPORTADORA NACIONAL COOTRANAL NIT 811002901-2

OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA IEBS A DIFERENTES EVENTOS EDUCATIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES
PLAZO	1 MES a partir de la suscripción del contrato
VALOR	($4.213.000) CUATRO MILLONES DOSCIENTROS TRECE MIL DE PESOS M.L

Entre los suscritos a saber FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ identificada con cédula No. 43.639.927 en calidad de RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR, debidamente facultada para contratar según Acuerdo del Consejo Directivo, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra parte, ESTEFANÍA GÓMEZ HINCAPIÉ identificada con cédula de ciudadanía 1.036.942.172 actuando como representante legal de COOPERATIVA TRANSPORTADORA NACIONAL COOTRANAL NIT 811002901-2 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES	Las salidas pedagógicas o actividades fuera del aula son un recurso pedagógico que ayuda en el aprendizaje de los estudiantes en todos los ámbitos en que se aplique, si son realizadas bajo unos estándares de calidad aceptables, constituyendo una marca de calidad del pasado y del presente educativo, y tienen que seguir siéndolo en el futuro tal y como lo expresa Medir (2003). Algunos autores como Orion (2001) lo definen como actividades que presentan grandes potencialidades para la consecución de los objetivos de la Educación en Ciencias, en la medida en que ocurren generalmente en lugares atractivos; otros como Allen (2004) ven ventajas que se consiguen en ese entorno de trabajo y revelan una experiencia directa con el fenómeno en estudio, armonizando la curiosidad del estudiante con una actitud investigativa; o están los que alaban las capacidades personales desarrolladas con dicha herramienta, que proporcionan al alumnado un desarrollo educativo, social y personal o que promueven el conocimiento, las

Powered by CamScanner

	habilidades y actitudes, en el sentido de una mejor percepción y apreciación de los recursos naturales, sin perder de vista su gestión. Así pues, estudios como el de Romero Ariza (2010), dan especial énfasis a las actividades fuera del aula como potenciador del aprendizaje mediante experiencias vividas en primera persona por el alumnado. Cely Rodríguez, Díaz Cáceres y Ocampo Eljaiek (2008) analizan las salidas pedagógicas para un ámbito concreto, la formación en emprendimiento empresarial, exaltando así las ventajas de una formación basada en la experiencia directa con el objeto de estudio consiguiendo así una visión práctica y real de las características a las que el alumnado se enfrentara en el mundo profesional. La Institución Educativa Baltazar Salazar tiene dentro de la programación de actividades extracurriculares varias que deben realizarse por fuera de las instalaciones de la institución educativa, lo cual conlleva al desplazamiento de los estudiantes y los docentes acompañantes; Le corresponde a la rectoría de la institución realizar las gestiones y acciones necesarias con el fin de satisfacer las necesidades requeridas y cumplir con las responsabilidades asignadas de conformidad a lo estipulado en decreto 4791 de 2008, que en su artículo 6, entre algunos numerales dispone lo siguiente: Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de servicios Educativos y presentarlo para aprobación al Consejo Directivo. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al Consejo Directivo. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. Este servicio se encuentra amparado en el plan anual de adquisiciones y es necesaria para poder dar cumplimiento a las actividades planeadas por la institución que requieren de un medio de transporte, con el cual no se cuenta por parte de la Institución

Powered by CamScanner

<table>
<tr><td></td><td>Portal Único de Contratación, página Web www colombiacompra.gov.co.

Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se regirá por las siguientes cláusulas:</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA PRIMERA. OBJETO</td><td>SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA IEJMC A DIFERENTES EVENTOS EDUCATIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES.

Alcance:
<table><tr><th>LUGAR DE SALIDA</th><th>LUGAR DE LLEGADA</th><th>NÚMERO DE PASAJEROS</th></tr><tr><td>IEBS</td><td>MEDELLIN</td><td>120</td></tr><tr><td>IEBS</td><td>EL RETIRO</td><td>80</td></tr><tr><td>IEBS</td><td>LA CEJA</td><td>96</td></tr><tr><td>IEBS</td><td>BASE AREA</td><td>35</td></tr><tr><td>IEBS</td><td>COLISEO IVAN RAMIRO</td><td>35</td></tr></table>
Cada salida incluye tanto el trayecto hacia el lugar de destino como el de recogida y dejada de nuevo en la institución educativa una vez termine la salida pedagógica.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO</td><td>El plazo del contrato se pacta en 1 MES</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA. VALOR</td><td>($4.213.000) CUATRO MILLONES DOSCIENTROS TRECE MIL DE PESOS M.L</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO</td><td>La Institución Educativa pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Un único pago posterior a la prestación de todos los servicios</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</td><td>OBLIGACIONES GENERALES:
1. Cumplir con el objeto proceso de contratación y las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento, la propuesta presentada, y demás documentos</td></tr>
</table>

Powered by CamScanner

	Educativa Baltazar Salazar. Se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la Institución y los fines que ella busca, el régimen especial aplicable a las contrataciones cuya cuantía sea menor o igual a 20 SMLMV, conforme a las disposiciones legales vigentes y en especial las contempladas en los artículos, 11, 12,13 y 14 de la Ley 715 de 2001; artículos reglamentados por el decreto 4791 de 2008 y sus modificaciones y adiciones y compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015. Conclusión: Lo anterior, conlleva a la necesidad de contratar el servicio de transporte con amplia experiencia en el transporte especial escolar, que cuente con la capacidad operativa y parque automotor suficiente para garantizar la prestación del servicio con calidad y que cumpla con la normatividad vigente para el servicio de transporte escolar, con el objetivo de trasladar a los estudiantes de la institución educativa. Una vez recibidas las propuestas para ejecutar el presente contrato, por parte de los proveedores: • COOPERATIVA TRANSPORTADORA NACIONAL COOTRANAL ($4.213.000) CUATRO MILLONES DOSCIENTROS TRECE MIL DE PESOS M.L • FENIX SERVICIOS ESPECIALES ($5.048.000) CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L. Se acudió a lo establecido en el manual de contratación de la institución educativa por lo tanto se adjudica el presente contrato a la propuesta con menor valor, es decir para COOPERATIVA TRANSPORTADORA NACIONAL COOTRANAL ($4.213.000) CUATRO MILLONES DOSCIENTROS TRECE MIL DE PESOS M. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del

Powered by CamScanner

que complementen el proceso de selección, los cuales para todos los efectos forman parte integral del futuro contrato.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
3. Suscribir el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
5. El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, gastos de combustible, mantenimiento del vehículo, peajes entre otros.
6. Asignar un conductor idóneo, quien se entiende no será empelado de la institución educativa.
7. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la renovación del Seguro Obligatorio SOAT, de que trata el Decreto 2544 de 1987
8. Contar con equipo de primeros auxilios y de carretera como lo señala a Ley.
9. Respetar las señales de tránsito y no exceder la velocidad permitida.
10. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.
11. Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras

Powered by CamScanner

	cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. 12. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios. 13. Contar con la señalización requerida para identificar el vehículo los días en que se preste el servicio. 14. Contar con vehículos en perfectas condiciones de mantenimiento y estado técnico-mecánico óptimo de acuerdo con las especificaciones técnicas. 15. Capacitar a los conductores en relación con los recorridos de las rutas y los sitios designados como paraderos de modo que los conozcan y paren en los sitios previamente determinados, de acuerdo con las necesidades de los usuarios 16. Cumplir con todos los requisitos exigidos para el transporte público de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia. El contratista deberá implementar todas las medidas y acciones preventivas, predictivas y correctivas que resulten necesarias, para evitar la interrupción del servicio de transporte. 17. Exigir a los conductores asignados buena presentación y trato respetuoso a los usuarios del servicio. 18. Informar a los conductores los recorridos de las rutas y los sitios designados como paraderos de modo que los conozcan y paren en los sitios previamente determinados, de acuerdo con las necesidades de los usuarios. 19. Mantener el aseo y buena presentación de los buses asignados para prestar el servicio 20. los vehículos deberán estar en las instalaciones de la Institución Educativa Baltazar Salazar treinta minutos antes de la salida de las rutas, está prohibido pitar al momento de la salida. 21. Realizar el cambio inmediato de los vehículos que no reúnan los requisitos y características contenidas en el Anexo Técnico, a solicitud del supervisor del contrato, en todo caso cualquier

Powered by CamScanner

	cambio deberá realizarse por uno de iguales o mejores condiciones a las inicialmente solicitadas en el contrato. 22. Adecuar o cambiar los recorridos de las rutas establecidas inicialmente, de acuerdo a las necesidades de la previa solicitud del supervisor del contrato, la cual deberá hacerse mediante acta. 23. Mantener vigente el documento que acredite la revisión técnica mecánica de los vehículos durante el tiempo de ejecución del contrato.
CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar. 5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e

Powered by CamScanner

	incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTORA, en cabeza de FLOR ELIANA PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43639927 quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. 1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. 2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual. 5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.

Powered by CamScanner

	8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA 11. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. 12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables. 13. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA DÉCIMA CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, si aplican para este caso.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato,

Powered by CamScanner

	es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 este contrato no es de aquellos que se liquiden.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato se rige por los postulados de la contratación estatal y el régimen especial otorgado a los fondos de servicios educativos y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral ni con el contratista ni con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales
CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS	(N/A). Por el valor del contrato y el análisis de los riesgos asociados a la contratación no se exigirán pólizas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa Baltazar Salazar

Powered by CamScanner

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA	El presente contrato presentó algunos servicios urgentes antes de este contrato como acuerdo con el anterior rector. El proceso pre-contractual se hizo nuevamente para verificar costos y documentos habilitantes.

Para constancia se firma en Rionegro - Antioquia, a los 11 días del mes de Septiembre de dos mil veintitres (2023).

Eliana Palacio L

FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ
C.C. 43.639.927
CONTRATANTE

ESTEFANÍA GÓMEZ HINCAPIÉ
C.C. 1.036.942.172
CONTRATISTA

Powered by CamScanner